



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente por resolver una solicitud de nulidad del acta de conciliación calendada 20 de mayo de 2021, se informa que ya se hizo el traslado a la contraparte el día 19 de septiembre de 2022, conforme a la ley 2213 de 2022. También se adosa poder a la abogada MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, y la parte demandante informa que va a solicitar permiso a la parte pasiva, para ingresar a su propiedad, y solicita se fije fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

El Secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, C.C. 79.741.290</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CC INGENIEROS LTDA NIT: 812004669-0 Y CONTRA MANUEL COGOLLO POSADA.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2019-000198-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NIEGA ILEGALIDAD</b>
<b>AUTO N°</b>	

**I. ASUNTO A DECIDIR.**

Se procede a resolver sobre **la solicitud de ilegalidad** del auto que libró mandamiento de pago contra **MANUEL COGOLLO POSADA**, así como la solicitud de ilegalidad del



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

documento base de la presente ejecución ACTA DE CONCILIACION del 20 de mayo de 2021.

Verificando además; que el señor MANUEL COGOLLO POSADA le confirió poder a la abogada MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, quien tiene tarjeta profesional vigente y correo registrado en SIRNA así:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:  # Tarjeta/Carné/Licencia:  Tipo de Cédula:

Número de Cédula:  Nombres:  Apellidos:

ÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3162706	256327	VIGENTE	-	MIRYAM1_9@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Por lo que se concederá personería para actuar, y se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP.

## II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE ILEGALIDAD (PARTE EJECUTADA MANUEL COGOLLO POSADA).

El vocero judicial de la demandada se pronunció pidiendo ilegalidad del acta de conciliación, teniendo en consideración que en la demanda verbal inicial no estaba comprendido el señor **MANUEL COGOLLO POSADA**, y que, por tal razón, mal podría habersele involucrado dentro de la misma, solicitando además la ilegalidad del mandamiento de pago.

## ARGUMENTOS DE LA CONTRAPARTE (EJECUTANTE)

No ofrecio respuesta, teniendo en cuenta que el traslado se le hizo conforme a la ley 2213 de 2022.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PROBLEMA JURIDICO.** El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente **declarar la ilegalidad del mandamiento de pago y por ende del título base de dicho mandamiento, como lo es el acta de conciliación** calendada 20 de mayo de 2021 **MANUEL COGOLLO POSADA**, conforme a los argumentos planteados.

Como problema jurídico asociado, el despacho identificara si es procedente atacar el mandamiento de pago y su título base de ejecución, **¿a través de la figura de la ilegalidad?**

### III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el legislador ha dispuesto mecanismos legales taxativos para ejercer la defensa y garantizar el debido proceso para cada una de las partes, razones por las que estas deben ceñirse a cada uno de los mecanismos instituidos, sin que sea dable ejercitar mecanismos distintos a los expresamente estatuidos.

Comoquiera que se en la presente ejecución, lo que da base es el acuerdo conciliatorio, contenido en el acta reseñada, se identificó que para que dichos acuerdos se consideren ilegales, deben cumplirse algunos presupuestos tales como:

- Que se hayan desconocido las condiciones de validez.
- Que las personas que la suscribieron no tengan la capacidad para obligarse.
- Que declaraciones de voluntad tengan vicios, tales como:  
lesión enorme, objeto y causa ilícita.

Y solo así, la parte afectada puede acudir ante el juez ordinario para solicitar su nulidad. Si se trata de objeto o causa ilícitos también puede solicitarla el Ministerio Público.

### CASO CONCRETO

Al descender al plenario el despacho identificó que:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**tanto la persona jurídica como la persona natural se comprometieron a lo siguiente:**

El señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, en calidad de parte Demandante se obliga a:

1. Desocupar completamente la vivienda ubicada en la carrera 15B N° 61-08 de la Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería, el día 1 de julio del año 2021, para efectos que la parte demandada pueda intervenir dicha vivienda y hacer las reparaciones a que hubiere lugar con fines de reventa (Sin que esto signifique que el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO se desprenda de la posesión del citado inmueble), pues seguirá siendo el poseedor y dueño hasta que La persona jurídica CC INGENIEROS LTDA y su representante MANUEL COGOLLO POSADA, le paguen la siguiente suma de dinero DOSCIENTOS OCHENTA

**MILLONES DE PESOS M.L (\$280.000.000) a más tardar el día 16 de diciembre de 2021. Una vez se pague la suma anterior el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, se compromete a HACER LA TRADICIÓN extendiendo la escritura pública de compraventa a MANUEL COGOLLO POSADA c.c 1070811359. Para lo cual debe asumir las costas de escritura y registro La persona jurídica CC INGENIEROS LTDA, dicho dinero se pagará en la cuenta de ahorro número 042495481-84 del Bancolombia.**

Estableciéndose **de forma recíproca para el señor MANUEL COGOLLO POSADA, no solamente obligaciones, sino también derechos**, pues al momento de hacer la tradición del inmueble (objeto de la litis- producto defectuoso), se debía realizar a su nombre, como persona natural, y no jurídica, verificando el despacho; que en ese momento tenía la capacidad para obligarse, y el consentimiento además, fue libre de vicios, razones por las que no se encuentra el motivo de la ilegalidad, ya que para la realización de una conciliación **se deben proponer fórmulas de arreglo**, conforme al artículo 372 del código general del proceso, sin que haya más limitantes que la capacidad, y que el objeto sea física y moralmente posible, y que el objeto y la causa sean lícitos.

Por lo que al no haberse avizorado ninguna de estas limitantes, será denegada dicha solicitud, amen que la declaratoria de ilegalidad no es el mecanismo idóneo para atacar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de ilegalidad solicitada, **por los motivos expuestos.**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, como apoderada judicial del señor MANUEL COGOLLO POSADA, y tenerla por notificada por conducta concluyente.

**TERCERO:** Frente a la solicitud que hace el abogado de la parte demandante, en cuanto a permisos, **este despacho se atenderá a los términos de la conciliación**, en donde se pactó que la posesión y dominio se encuentra en cabeza del demandante, hasta el momento en que se le pague la suma de dinero allí estipulada.

**CUARTO: FIJAR** fecha para la audiencia del artículo 372 del CGP, el día 31 de octubre de 2022, a las 8:30am

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eedd3557ec50800ca2d05f6677bfe4822bf1f86659960df7091ac078e45337f**

Documento generado en 28/09/2022 04:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**